

A los Docentes de los Países Iberoamericanos

11. Realimentarse pedagógicamente para asumir sus nuevas funciones.
12. Aceptar la crítica sana y responsable de los educandos en torno a su acción docente, a fin de establecer los mecanismos correctivos que su tarea requiera.
13. Entrenar a los alumnos en el uso de herramientas intelectuales que les permitan convertirse en sujetos de educación permanente, es decir: educar para SER y DEVENIR.
14. Proyectar su labor docente hacia la comunidad, motivando la interacción que facilite la transformación de la realidad en que vive.

A las Organizaciones Estudiantiles de los Países Iberoamericanos

15. Crear conciencia en la comunidad estudiantil sobre la necesidad de una participación responsable en las diversas instancias del Gobierno educativo.
16. Integrarse plenamente a la comunidad para responder al compromiso histórico de construir una sociedad más justa e igualitaria en cada uno de nuestros países.
17. Consolidar el accionar democrático de sus organizaciones a nivel lo-

cal y nacional, a fin de que la participación sea la expresión auténtica del sector estudiantil.

18. Establecer los medios para una coordinación de sus actividades que en el futuro permita la constitución de una agrupación iberoamericana de estudiantes secundarios.

A la Oficina de Educación Iberoamericana

19. Elaborar la Carta de Principios del Profesor y del Estudiante Iberoamericano.
20. Promover encuentros, seminarios, cursos y todos aquellos eventos que permitan el desarrollo y profundización de la temática sobre autogestión educativa.
21. Intensificar las acciones que conduzcan a la pronta puesta en marcha del Bachillerato Iberoamericano, incluyendo en el mismo el sistema de autogestión.

Finalmente, los participantes agradecen al Ministerio de Educación y Cultura del Ecuador, a la Oficina de Educación Iberoamericana y al Colegio Nacional Dolores Sucre de Guayaquil, su auspicio, coordinación y dirección del I Seminario Iberoamericano sobre Autodisciplina Estudiantil, cuyas conclusiones y recomendaciones son esenciales para la integración de la Comunidad Educativa Iberoamericana.

ACTUALIDAD EDUCATIVA

UNIVERSIDAD ARGENTINA (*)

El autor expone una breve reseña histórica desde el año 1613, en que el Colegio Máximo de la ciudad de Córdoba podía otorgar los grados de bachiller, maestro, licenciado y doctor, hasta principios de 1980, que se sanciona la Ley Orgánica de las Universidades Nacionales Argentinas (Ley número 22.207), que alcanza en parte a las universidades provinciales y privadas y que es en la actualidad el instrumento jurídico fundamental.

El autor pasa a la descripción de la red universitaria: números de centros, tipos

(estatales y privados), ubicación, etc., y de la autonomía académica y autarquía administrativa, económica y financiera y como reflejo de ello, las Universidades Nacionales pueden:

- a) Dictar y reformar Estatutos, con la aprobación del Poder Ejecutivo Nacional.
- b) Designar y remover a su personal.
- c) Formular y desarrollar planes de in-

(*) Trabajo realizado por D. Ricardo Aduriz, Consejero Cultural de la Embajada de la República Argentina en Madrid, a requerimiento del Instituto de Ciencias de la Educación (I.C.E.) del Rectorado de la Universidad de Zaragoza.

vestigación, enseñanza y extensión universitaria.

- d) Otorgar grados académicos y títulos habilitantes.
- e) Revalidar con igual alcance títulos universitarios y extranjeros.
- f) Administrar y disponer de su patrimonio y recursos.
- g) Mantener relaciones de carácter científico y docente con instalaciones similares del país y del extranjero, y participar en reuniones y asociaciones de igual carácter.
- h) Realizar todos los demás actos conducentes al cumplimiento de sus fines.

En cuanto al acceso a la Universidad, es requisito indispensable:

- a) Tener aprobados los estudios que correspondan al ciclo de enseñanza media.
- b) Cumplir las condiciones que establezca cada Universidad y satisfacer las pruebas de admisión que las mismas fijen con ajuste a las normas generales que determine el Ministerio de Cultura y Educación.

En cuanto a los planes de estudio, es el Consejo Académico de cada facultad el encargado no sólo de «orientar la gestión académica», sino el que debe «proponer al Consejo Superior los planes de estudio, la creación y supresión de carreras y doctorados y el alcance de los títulos, o sea que los *planes de estudio* deben ser «propuestos» por el Consejo Académico al Consejo Superior y los *programas de estudios*, en cambio, puedan ser «aprobados» directamente por el Consejo Académico de cada Facultad.

Cada Universidad establece sus propios planes y, por tanto, no existe homogeneidad al respecto.

En cuanto a los profesores, pueden ser ordinarios y extraordinarios:

- Profesores ordinarios son los designados previo concurso público de títulos, antecedentes y oposición de conformidad con las modalidades y requisitos que establezcan los estatutos de cada universidad; existen

tres categorías de profesores ordinarios:

- a) profesores titulares,
- b) profesores asociados, y
- c) profesores adjuntos.

— Los profesores extraordinarios pueden ser: profesor emérito, consulto, honorario y visitante.

Según los artículos 31 y 32, «Las Universidades Nacionales» deberán organizar «la carrera docente», también «organizar actividades de investigación: según sus propias modalidades y características».

Los órganos de gobierno de las Universidades Nacionales son:

- a) La Asamblea Universitaria.
- b) El Rector.
- c) El Consejo Superior.
- d) Los Decanos o directores de Departamentos.
- e) Los Consejos Académicos.

La Asamblea Universitaria se integra con el Rector, el Vicerrector, los Decanos, los Vicedecanos y representantes de los profesores: estos últimos elegidos por los respectivos Consejos Académicos de cada facultad, en un número que no podrá exceder de tres por cada Facultad.

El Rector: es designado por el Poder Ejecutivo Nacional a propuesta del Ministerio de Cultura y Educación. Dura tres años en sus funciones, pudiendo renovarse su designación por períodos iguales.

El cargo de Rector tiene que ser docente con dedicación exclusiva y para ser designado se requiere ciudadanía argentina, haber cumplido treinta años y ser o haber sido profesor en una universidad argentina, estos requisitos debe reunirlos también el Vicerrector y los Decanos. Este último cargo, a diferencia del anterior, será cubierto por designación del Ministerio de Cultura y Educación a propuesta del Rector. Su cargo será docente.

El Consejo Superior: está compuesto por el Rector, el Vicerrector, los Decanos y los representantes de los profesores que en este caso son elegidos por los Consejos Académicos de las Facultades que integran cada Universidad, con el cargo de Consejero Superior titular y un suplente.

Los Decanos: son designados por el Mi-

nisterio del ramo, a propuesta del rector, y duran tres años en sus funciones, pudiendo renovarse sus responsabilidades por iguales períodos. Su cargo será docente.

Los Vicedecanos: requieren para su designación las mismas condiciones que las restantes autoridades ejecutivas y su nombramiento será realizado por el Rector, a propuesta del Decano de su respectiva Facultad.

El Consejo Académico: se compone de:

- a) el Decano;
- b) El Vicedecano, y
- c) Profesores ordinarios que tengan a su cargo la Dirección de docencia e investigación en áreas académicas, elegidos por voto obligatorio y secreto.

CRONICA LEGISLATIVA

LEY 14, DE 5 DE MARZO DE 1979

Por medio de la cual se restablece la defensa del idioma español y se da una autorización a la Academia Colombiana de la Lengua.

EL CONGRESO DE COLOMBIA

Decreta:

Artículo primero.—Los documentos de actuación oficial, y todo nombre, enseña, aviso de negocio, profesión o industria, y de artes, modas, al alcance común, se dirán y escribirán en la lengua española, salvo aquellos que por constituir nombres propios o nombres industriales foráneos ni son traducibles ni convenientemente variables.

En este último caso de marcas exóticas registradas, se indicará, entre paréntesis, su pronunciación correcta o su traducción, de ser posible, y siempre estarán en español las explicaciones pertinentes al objeto de la marca en cuestión.

En cualquier lugar donde se exhiban nombres extranjeros como aviso o rótulo de industria, o actividad pública de otra índole, que no estén amparados por registro nacional o tradición ya imprescindible, la autoridad política correspondiente ordenará su retiro, mediante notificación escrita y prudente plazo.

Todo producto industrial colombiano comerciable llevará la nota de su origen nacional puesta al pie de su nombre y avisos de información correspondientes.

Artículo segundo.—A partir de la vigencia de la presente ley y sin perjuicio de los tratados y convenios sobre la materia que obliguen a Colombia, no podrán emplearse como marcas palabras que pertenezcan a idiomas extranjeros.

Artículo tercero.—Autorízase a la Academia Colombiana de la Lengua para que invierta las sumas que actualmente tiene en su poder, procedentes de los premios Vergara y Vergara y Félix Restrepo, en publicaciones de la corporación o adquisición de libros para la biblioteca.

La convocatoria para el premio Félix Restrepo versará sobre filología, lingüística o crítica literaria.

Cuando se declare desierto cualquiera de los mencionados concursos el premio correspondiente se acumulará al del siguiente año.

Artículo cuarto.—Deróganse las disposiciones contrarias a la presente Ley.

Artículo quinto.—Esta Ley rige a partir de su promulgación.

Dada en Bogotá, D. E., a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

DECRETO NUMERO 83 DE 1980 (23 DE ENERO)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA

en ejercicio de sus facultades constitucionales y de las que le confiere la Ley 8.